

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR – ANH - DJ – UGJN N° 0031/2023

La Paz, 20 de enero de 2023

### VISTOS:

El Informe INF DRE UPTC 0019/2023 de 20 enero de 2023, de **Determinación del Precio EX – REFINERÍA Y PRE – TERMINAL de la GASOLINA BASE B** en aplicación a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 008-2023 de 19 enero de 2023.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 Constitución Política del Estado establece que: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.”*

Que, el Inciso f) del Artículo N° 25 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 18 de mayo de 2005, dentro de las atribuciones del Ente Regulador señala *“Aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento”*.

Que a través de la Ley N° 1098 de 15/09/2018, se dispuso establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos, y Diésel Oil, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que el parágrafo I del artículo 7 de la precitada Ley, señala: *“La Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, determinará el precio de los Aditivos de Origen Vegetal nacionales que se utilizarán para ser mezclados con las Gasolinas o Diésel Oil, sobre la base de la metodología a ser aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos”*. Asimismo, el parágrafo II, establece que: *“El precio del combustible resultante de la mezcla del Aditivo de Origen Vegetal con Gasolinas o Diésel Oil, será actualizado en función a los referentes de los precios internacionales del barril de petróleo y otros productos y subproductos que compongan la mezcla. Este precio será fijado por las entidades del sector hidrocarburífero, en el marco de sus atribuciones y la normativa vigente”*.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3672 de 25 de septiembre de 2018, dispone *“I Se determina que los combustibles a ser comercializados con contenido de Etanol Anhidro tendrán una proporción volumétrica de hasta doce por ciento (12%) de dicho Aditivo de Origen Vegetal. II Para la aplicación de la proporción volumétrica determinada en el Parágrafo precedente, las entidades del sector hidrocarburífero en el marco de sus atribuciones y la normativa vigente, determinarán las características técnicas, económicas y regulatorias”*.

Que, la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 3672, señala los aspectos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento y comercialización de las gasolinas base empleadas para su mezcla con el Etanol Anhidro, serán reglamentados por el Ministerio de Hidrocarburos mediante Resolución Ministerial.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 015 – 19, de 28 de enero de 2019, se reglamenta la metodología para la determinación y actualización de precios de los combustibles finales resultantes de la mezcla de Etanol Anhidro con gasolinas base; así como los aspectos de comercialización de los combustibles finales de las gasolinas base empleadas para su mezcla con Etanol Anhidro.

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR – ANH - DJ – UGJN N° 0031/2023

Que, la Resolución Ministerial N° 045 -19 de 1 de abril de 2019, resuelve "Aprobar la metodología de cálculo para la determinación del Precio Ex- Refinería y Precio Pre Terminal de la Gasolina Base a ser utilizada para su mezcla con Etanol Anhidro, cuyas características técnicas de calidad difieran a las de la Gasolina Especial".

Que, la Disposición Adicional Segunda de la Resolución Ministerial N° 60 -2020 de 18 de agosto de 2020, que modifica el Parágrafo II Artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 045-19, de 1 de abril de 2019, señala "II. El cálculo del Precio Ex - Refinería de la Gasolina Base establecido en el Parágrafo I del Artículo 3 del presente Anexo será realizado por única vez para cada nuevo nivel de octanaje RON de Gasolina Base"

Que, la Resolución Ministerial N° 008-2023, de 19 de enero de 2023, tiene por objeto reglamentar los aspectos técnicos para la "Gasolina Base B", determinar su proporción volumétrica de Etanol Anhidro, así como modificar la definición de la variable  $\bar{P}$  de la fórmula (1) del Parágrafo I del Artículo 3 y la definición del Factor de Heterogeneidad  $\psi$  de la fórmula (2) establecida en el Artículo 4 del ANEXO de la Resolución Ministerial N° 015-19 de 28 de enero de 2019.

Que, el Artículo 2 de la citada Resolución Ministerial N° 008-2023 establece que I. Se reglamenta los aspectos técnicos para la "Gasolina Base B", que en Anexo forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial; II. Se determina la proporción volumétrica de hasta doce por ciento (12%) de Etanol Anhidro para la mezcla de "Gasolina Base B".

Que, Artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 008-2023 señala que "La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, determinará las especificaciones técnicas de calidad del combustible "Gasolina Premium+" con octanaje de al menos RON 95 resultante de la mezcla de "Gasolina Base B" con la proporción volumétrica de hasta doce por ciento (12%) de Etanol Anhidro."

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 008-2023, de 19 de enero de 2023, emite la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0030/2023, de 20 de enero de 2023, que resuelve aprobar las Especificaciones Técnicas de Calidad del Combustible "GASOLINA PREMIUM+" y que la misma autoriza a YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB, la mezcla de Gasolina Base B con hasta 12 % de Etanol Anhidro para la obtención de "Gasolina Premium +" con octanaje de al menos RON 95.

### CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23/04/2002, se establecieron las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público.

Que los incisos c) y e) del artículo 4 de la citada Ley, determina como principios de la actividad administrativa, entre otros, los siguientes: "c) **Principio de sometimiento pleno la Ley:** La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley (...); i) **Principio de buena fe:** En relación de los particulares con la Administración Pública se resume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos (...)".

### CONSIDERANDO:

Que mediante Informe INF DRE UPTC 0019/2023 de 20 enero de 2023, la Unidad de Precios, Tarifas y Costos dependiente de la Dirección de Regulación Económica, en base al análisis



4245746

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR – ANH - DJ – UGJN N° 0031/2023

realizado en el marco de las atribuciones otorgadas al ente regulador mediante Ley N° 3058, Ley N° 1098, la Resolución Ministerial N° 015 – 19, Resolución Ministerial 045 - 19 y Resolución Ministerial N° 008-2023, se concluye: “Determinar el precio Ex-Refinería de 2,02 Bs/l (Dos 02/100 Bolivianos por litro) que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) para la “Gasolina Base B”, a ser utilizada en la mezcla con el Etanol Anhídrico para obtener la Gasolina Premium+; y Determinar el precio Pre-Terminal de 3,12 Bs/l (Tres 12/100 Bolivianos por litro) que incluye el Impuesto Valor Agregado (IVA) para la “Gasolina Base B”, a ser utilizada en la mezcla con el Etanol Anhídrico para obtener la Gasolina Premium+”. Por lo que recomienda para su análisis jurídico y emisión del acto administrativo correspondiente.

### POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240, de 19 noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994 del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

### RESUELVE:

**PRIMERO. - DETERMINAR** el precio Ex-Refinería de 2,02 Bs/l (Dos 02/100 bolivianos por litro) que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) para la “Gasolina Base B”, a ser utilizada en la mezcla con el Etanol Anhídrico para obtener la Gasolina Premium+.

**SEGUNDO. - DETERMINAR** el precio Pre-Terminal de 3,12 Bs/l (Tres 12/100 bolivianos por litro) que incluye el Impuesto Valor Agregado (IVA) para la “Gasolina Base B”, a ser utilizada en la mezcla con el Etanol Anhídrico para obtener la Gasolina Premium+.

Regístrate, publíquese y archívese

Es conforme:

Abg. Claudia Nancy Montalvo Catacora  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
BJ - DE  
A.N.H.

Ing. German Daniel Jiménez Terán  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.



@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131  
Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Tel.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719  
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujía, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Tel.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**EMPRESA:** YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS -  
YPFB.

**CON DOMICILIO:** AV. 16 DE JULIO N° 40, EL PRADO DEL DEPARTAMENTO  
DE LA PAZ.

**DENTRO DEL PROCESO:** DETERMINACIÓN DEL PRECIO EX-REFINERIA Y  
PRE- TERMINAL DE LA GASOLINA BASE B.

**NOTIFIQUE CON:** RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N°  
0031/2022.

**NOTIFICADO** EN: LA CIUDAD DE La Paz EN  
FECHA 25/01/23 A HORAS 10:38 am SIENDO NOTIFICADO  
CONFORME A PROCEDIMIENTO DE LO QUE CERTIFICO.

DOY FE.

Firma: .....  
Nombre: .....  
C.I.: .....

  
NOTIFICADOR  
JUDITH CONDOOR



**OBSERVACIONES:** \_\_\_\_\_

TODO  
DICIEMBRE 2022  
Y ENERO DE 2023PAQUETES  
**ILIMITADOS+**30 días  
x 150Bs12 días  
x 60Bs 6 días  
x 30Bs2 días  
x 12Bs 12 horas  
x 6Bsadquírelas \* 10# O POR  
mercado

NAVEGA SIN RESTRICCIONES

Válido a nivel nacional para el servicio de Telefonía Móvil Prepago y Postpago. Para más información llama al 103 desde un móvil de Entel, al 800105000 desde cualquier teléfono fijo o visita [www.entel.bo](http://www.entel.bo)**¿Necesitas vender tu casa, auto o  
anunciar tu negocio?**

Ven y visita nuestra Agencia 0.  
Estamos ubicados  
en la calle Ayacucho,  
casi esquina Potosí.



DE LUNES A VIERNES



4245746

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR - ANH - DJ - UGJN N° 0031/2023  
La Paz, 20 de enero de 2023

## VISTOS:

El informe INF DRE UPTC 0019/2023 de 20 enero de 2023, de Determinación del Precio EX - REFINERIA Y PRE - TERMINAL de la GASOLINA BASE B en aplicación a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 008-2023 de 19 enero de 2023.

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 Constitución Política del Estado establece que: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, el Inciso f) del Artículo N° 25 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 18 de mayo de 2005, dentro de las atribuciones del Ente Regulador señala "Aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento".

Que a través de la Ley N° 1098 de 15/09/2018, se dispuso establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos, y Diésel Oil, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que el parágrafo I del artículo 7 de la mencionada Ley señala: "La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH - determinará el precio de los Aditivos de Origen Vegetal nacionales que se utilizarán para ser mezclados con las Gasolinas o Diésel Oil, sobre la base de la metodología a ser aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos". Asimismo, el parágrafo II, establece que: "El precio del combustible resultante de la mezcla del Aditivo de Origen Vegetal con Gasolinas o Diésel Oil, será actualizado en función a los referentes a los precios internacionales del barro de petróleo y otros productos y subproductos que compongan la mezcla. Este precio será fijado por las entidades del sector hidrocarburero, en el marco de sus atribuciones y la normativa vigente".

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3672 de 25 de septiembre de 2018, dispone: "Se determina que los combustibles a ser comercializados con contenido de Etanol Anhídrido se establecerán proporción volumétrica de hasta doce por ciento (12%) de dicho Aditivo de Origen Vegetal. II. Para la aplicación de la proporción volumétrica determinada en el Parágrafo precedente, las entidades del sector hidrocarburero en el marco de sus atribuciones y la normativa vigente, determinarán las características técnicas, económicas y regulatorias".

Que, la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 3672, señala los aspectos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento y comercialización de las gasolinas base empleadas para su mezcla con el Etanol Anhídrido, serán reglamentados por el Ministerio de Hidrocarburos mediante Resolución Ministerial.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 015 - 19, de 28 de enero de 2019, se reglamenta la metodología para la determinación y actualización de precios de las combinaciones resultantes de la mezcla de Etanol Anhídrido con gasolinas base, así como los aspectos de comercialización de los combustibles finales de las gasolinas base empleadas para su mezcla con Etanol Anhídrido.

Que, la Resolución Ministerial N° 045 - 19 de 1 de abril de 2019, resuelve "Aprobar la metodología de cálculo para la determinación del Precio EX - Refineria y Precio Pre-Término de la Gasolina Base a ser utilizada para su mezcla con Etanol Anhídrido, cuyas características técnicas de calidad difieren a las de la Gasolina Especial".

Que, la Disposición Adicional Segunda de la Resolución Ministerial N° 60 -2020 de 18 de agosto de 2020, que modifica el Parágrafo II del Artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 045 - 19, de 1 de abril de 2019, señala: "II. El cálculo del Precio EX - Refineria de la Gasolina Base establecido en el Parágrafo I del Artículo 3 del presente Anexo será utilizado una vez para cada nuevo nivel de octanaje RON de la Gasolina Base".

Que, la Resolución Ministerial N° 008-2023, de 19 de enero de 2023, tiene por objeto reglamentar los aspectos técnicos para la "Gasolina Base B", determinar su proporción volumétrica de Etanol Anhídrido, así como modificar la definición de la variable de la fórmula (1) del Parágrafo I del Artículo 3 y la definición del Factor de Heterogeneidad de la fórmula (2) establecida en el Artículo 4 del ANEXO de la Resolución Ministerial N° 015-19 de 28 de enero de 2019.

Que, el Artículo 2 de la citada Resolución Ministerial N° 008-2023 establece que I. Se reglamentan los aspectos técnicos para la "Gasolina Base B", que en Anexo forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial. II. Se determina la proporción volumétrica de hasta doce por ciento (12%) de Etanol Anhídrido para la mezcla de "Gasolina Base B".

Que, el Artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 008-2023 señala que "La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH - determinará las especificaciones técnicas de calidad del combustible "Gasolina Premium+", con octanaje de al menos 95 resultantes de la mezcla de "Gasolina Base B" con la proporción volumétrica de hasta doce por ciento (12%) de Etanol Anhídrido".

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 008-2023, de 19 de enero de 2023, emite la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0030/2023, de 20 de enero de 2023, que resuelve aprobar las Especificaciones Técnicas de Calidad del Combustible "GASOLINA PREMIUM+", y que la misma autoriza a YACIMENTOS PETROLEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB, la mezcla de Gasolina Base B con hasta 12% de Etanol Anhídrido para la obtención de "Gasolina Premium+" con octanaje al menos RON 85.

## CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23/04/2002, se establecieron las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público.

Que los incisos c) y e) del artículo 4 de la citada Ley, determina como principios de la actividad administrativa, entre otros, los siguientes: "c) Principio de sometimiento pleno a la ley (...); e) Principio de buena fe: En relación de los particulares con la Administración Pública se resume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos (...)."

## CONSIDERANDO:

Que mediante Informe INF DRE UPTC 0019/2023 de 20 enero de 2023, la Unidad de Precios, Tarifas y Costos, dependiente del Directorio de Regulación Económica, en base al análisis realizado en el marco de las atribuciones otorgadas al ente regulador mediante Ley N° 3058, Ley N° 1098, la Resolución Ministerial N° 015 - 19, Resolución Ministerial 045 - 19 y Resolución Ministerial N° 008-2023, se concluye: "Determinar el precio Ex-Refinería de 2.02 Bs/f (Dos 02/100 Bolivianos por litro) que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) para la "Gasolina Base B", a ser utilizada en la mezcla con el Etanol Anhídrido para obtener la Gasolina Premium+", y "Determinar el precio Pre-Término de 3.12 Bs/f (Tres 12/100 bolivianos por litro) que incluye el Impuesto Valor Agregado (IVA) para la "Gasolina Base B", a ser utilizada en la mezcla con el Etanol Anhídrido para obtener la Gasolina Premium". Por lo que recomienda para su análisis jurídico y emisión del acto administrativo correspondiente.

## POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240, de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994 del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano.

## RESUELVE:

PRIMERO. - DETERMINAR el precio Ex-Refinería de 2.02 Bs/f (Dos 02/100 bolivianos por litro) que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) para la "Gasolina Base B", a ser utilizada en la mezcla con el Etanol Anhídrido para obtener la Gasolina Premium.

SEGUNDO. - DETERMINAR el precio Pre-Término de 3.12 Bs/f (Tres 12/100 bolivianos por litro) que incluye el Impuesto Valor Agregado (IVA) para la "Gasolina Base B", a ser utilizada en la mezcla con el Etanol Anhídrido para obtener la Gasolina Premium.

Regístrate, publíquese y archívese

Es conforme:

FDO: Ing. German Daniel Jiménez Terán ..... DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
FDO: Abog. Claudia Nancy Montalvo Catacora ..... DIRECTORA JURÍDICA a.i.

Ahora  
**EL PUEBLO**